



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0507

Valledupar, 08 MAYU 2013

"Por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor ALBERTO MANOTAS CARBONELL identificado con la C.C.No 8.687.722, actuando en calidad de Representante legal de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras (conforme al certificado de tradición y libertad), ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente de ALBERTO MANOTAS CARBONELL identificado con la C.C.No 8.687.722
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15987 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 015 de fecha 11 de febrero de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de marzo de 2013 y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó el 15 de marzo del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

" 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio LAS PALMERAS, identificado con matrícula inmobiliaria No 190-15987 cuenta con un área aproximada de 3.226 hectáreas, según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 06 de noviembre de 2012; se localiza en la vereda El Labrador, municipio de El Copey y



Continuación Resolución No **0597** de **08** MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

su acceso se hace por la vía que accede a la planta industrial de Palmeras de La Costa.

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado, el propietario del predio LAS PALMERAS es la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A.

3. Empresa Perforadora

Acorde con la información complementaria presentada por el peticionario, la empresa que realizará las perforaciones será GIESE POZOS e INGENIERIA E.U con domicilio en la ciudad de Barranquilla; en este sentido, en el expediente reposa la información concerniente al, procedimiento a implementar en la perforación, equipos y personal a utilizar así como el plan de trabajo con su respectivo cronograma.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información complementaria se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, INGERSOLL RAND TH-5M.
- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, GARDNER DENVER.
- Equipo de registro eléctrico para pozos ROBERTSON GEOLOGGING UK
- Equipo de soldadura LINCOLN.
- Equipo de bombeo para pozos, electrobomba sumergible de 50 HP.
- Equipo de análisis de fluidos de perforación

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodo bentonítico el cual implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente construir un preposo e implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de 15", colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes de acuerdo al diseño resultante, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo con electrobomba de 50 HP.



0597 de 08 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0597 de 08 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado a cuatro meses, y el mismo incluye las siguientes actividades generales:

- Movilización de equipos y personal.
- Preparación de la perforación
- Perforación exploratoria.
- Registros eléctricos.
- Ampliación de la perforación
- Revestimiento del pozo.
- Engravillado
- Limpieza y desarrollo.
- Prueba de bombeo.
- Construcción de sello sanitario y desinfección.

7. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general de la geoelectrica realizada, se establece que geológicamente toda el área del proyecto se caracteriza por la presencia de rellenos aluviales del valle del río Ariguani conformados por rocas ígneas intrusivas, de composición cuarzomoncita, cuarzodiorita y granodiorita con algunas facies graníticas locales; y rocas ígneas cretácicas intrusivas conformadas por granodiorita biotítica, pórfidos riolíticos y graníticos, y facies terminales de ignimbrita riolítica y brechosa.

Los seis sondeos eléctricos verticales que comprende el estudio realizado en el año 1997, permiten determinar de manera general la existencia de cuatro unidades Geoelectricas en el área, y para el caso del punto objeto de la solicitud que correspondería al SV-3, las unidades son las siguientes:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
I	0 - 0,5	Suelo vegetal arcilloso
II	0,5 -21,4	Depósitos limosos.
III	21,4 - 126	Sedimentos no consolidados, arenas (ACUIFERO)
IV	>126	Sedimentos no consolidados, arenas finas y limos.

De los resultados de la Geoelectrica se infiere que existen condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en los niveles cuaternarios arenosos de las unidades Geoelectricas III y IV, con la presencia de un acuífero, por lo que la profundidad recomendada para el pozo exploratorio sería inicialmente de 140 metros.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.



Continuación Resolución No **0507** de **08 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de los registros de aguas subterráneas de CORPOCESAR (resolución 074 del 7 de febrero de 2006), se pudo establecer que en el predio LAS PALMERAS existen por lo menos siete (7) pozos que son utilizados para el riego de palma de aceite, los cuales se localizan en las siguientes coordenadas generales:

Pozo	N	E
1	1608784	1007180
2	1606483	1006583
3	1609775	1004130
4	1610577	1004173
5	1611699	1004572
6	1609246	1007014
7	1610105	1007014

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita sobre un área de aproximadamente 145 hectáreas del predio LAS PALMERAS para beneficiar con el recurso hídrico que logre extraerse del pozo, un área de cultivo de Palma de Aceite; las coordenadas que definen el área de interés dentro del predio LAS PALMERAS, según plano en formato *dwg facilitado por el peticionario son las siguientes:

Coordenadas área de exploración Predio Las Palmeras

Punto	N	E
1	1605550	1003680
2	1605532	1003986
3	1605594	1004340
4	1605729	1004682
5	1603980	1004144
6	1604026	1003527
7	1604050	1003221
8	1605550	1003680

Dentro de esta área se localiza el punto de sondeo exploratorio No 3 del estudio geoelectrico, ubicado en las coordenadas N: 1605496 E: 1003918.

10. Término del permiso.

Acorde con lo indicado por el peticionario la perforación tendrá una duración aproximada de cinco (5) meses.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será destinada al riego complementario del

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



0507 de 08 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0507 de 08 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

cultivo de Palma de Aceite, que es el objeto comercial de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A.

12. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro del predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar, a nombre de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, por un término de cinco (5) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas”.

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de



Continuación Resolución No **0597** de **08 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 645.851. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Valor hora hora	(c) Duración de la categoría	(d) Duración del contrato (en meses)	(e) Duración total (en meses)	(f) Valores planes	(g) Viáticos mensuales (valor)	(h) Subtotal (línea)	
P. Técnico	Categoría	\$ 3.930.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466	\$ 91.733	\$ 378.206
MUNICIPIO PALMERAS LA COSTA									
P. Técnico	Categoría	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.681
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 516.681
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 129.170
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 645.851

(*) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.

(f) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 1	\$ 130.250.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	230
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	135.585.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	230
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.015.926,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor



Continuación Resolución No **0597** de **08 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 645.851

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 145 has, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey- Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	N	E
1	1605550	1003680
2	1605532	1003986
3	1605594	1004340
4	1605729	1004682
5	1603980	1004144
6	1604026	1003527
7	1604050	1003221
8	1605550	1003680

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de cinco (5) meses, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0 las siguientes obligaciones:

1. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 13.025.000 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición,



Continuación Resolución No **0597** de **08 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

- permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpopesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 10. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$ 645.851) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco



0597 de 08 MAYO 2013

Continuación Resolución No 0597 de 08 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS PALMERAS, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

11. Obtener la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
13. Solicitar la correspondiente concesión hídrica, para el aprovechamiento legal del recurso

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROGHELE
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 142-012